

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 28 de junio de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 600-2018-R.- CALLAO, 28 DE JUNIO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 151-2018-TH/UNAC (Expediente N° 01062283) recibido el 14 de junio de 2018, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 010-2018-TH/UNAC, sobre absolución de presunta infracción al docente VICTORIANO SÁNCHEZ VALVERDE, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el “Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes”, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, mediante Escrito recibido en la Dirección General de Administración el 12 de octubre de 2016, la señora NORMA TORIBIA EGUSQUIZA FIGUEROA considera que existe un error administrativo que ese despacho haya ordenado al Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, según referencia del mismo funcionario, la retención de su Pensión de Alimentos que le corresponde, en razón de lo ordenado por el Juzgado de Paz Letrado de Surco, proceso no concluido judicialmente, por lo que solicita ordenar se le haga efectivo el reintegro de dicha pensión correspondiente al mes de setiembre y los que continúen, a consecuencia de la indebida retención; asimismo, sostiene que es posible que la Dirección General de Administración haya sido sorprendida por el obligado docente Victoriano Sánchez Valverde, por haber procedido de forma equivocada a retener la Pensión de Alimentos, toda vez que la tergiversada sentencia de divorcio se encuentra en apelación;



Que, por medio del Informe N° 713-2016-ORH de fecha 21 de octubre de 2016, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos informa al Director General de Administración que desde el mes de setiembre se procedió a suspender el descuento Judicial al docente nombrado Victoriano Sánchez Valverde, en cumplimiento al documento presentado el 22 de agosto de 2016, en el cual se adjunta la Resolución N° 16 del Juzgado de Familia Transitorio – Sub Especialidad Familia Civil del Callao; de la misma manera, con fecha 20 de octubre de 2016, el citado docente remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la Notificación N° 19212-2016-JR-FC;

Que, con Resolución N° 317-2018-R del 16 de abril de 2018, se instauró proceso administrativo disciplinario al docente VICTORIANO SÁNCHEZ VALVERDE, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 012-2017-TH/UNAC de fecha 12 de diciembre de 2017; por haber inducido dolosamente a error a la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales y a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, con el propósito de que se suspenda la retención a sus haberes por pensión alimentaria dispuesta por mandato judicial; infracción prevista en el numeral 1 del Artículo 267 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al considerar que la conducta del mencionado docente, en caso sea acreditada, podría configurar el incumplimiento de sus deberes funcionales como docente que se encuentran estipulados en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), observar conducta digna propia del docente (numeral 15), contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16), conocer y respetar los derechos humanos (numeral 18) y las demás señaladas en la Ley Universitaria, el Estatuto y otras normas internas (numeral 22); lo cual podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante dicho colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el debido proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo

Que, con Oficio N° 277-2018-OSG del 07 de mayo de 2018, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 317-2018-R, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente VICTORIANO SÁNCHEZ VALVERDE;

Que, corrido el trámite para su estudio y dictamen, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 010-2018-TH/UNAC de fecha 06 de junio de 2018, por el cual recomienda absolver al docente VICTORIANO SÁNCHEZ VALVERDE, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía del cargo imputado de haber inducido dolosamente en error a la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales y a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, a fin de que suspenda la retención a sus haberes por pensión alimentaria dispuesta por mandato judicial, al considerar que el mencionado docente niega haber actuado de mala intención con su petición y que el error en el que incurrió fue poner de conocimiento de la administración su sentencia de divorcio con la señora NORMA TORIBIA EGUSQUIZA FIGUEROA cuando este aún no había quedado firme en sede judicial, por lo que el mencionado hecho no configura acto malintencionado pasible de imponer sanción administrativa disciplinaria por el incumplimiento de sus funciones como servidor que están contenidos en el Estatuto, tal como ;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 530-2018-OAJ recibido el 20 de junio de 2018, evaluados los actuados de conformidad con lo opinado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 010-2018-TH/UNAC, que recomienda la absolución del docente VICTORIANO SÁNCHEZ VALVERDE, advierte que el proceder del referido docente no se configura como falta al no haber incumplido con los principios, deberes u obligaciones y prohibiciones señalados en la Ley Universitaria y el Estatuto de esta Casa

Superior de Estudios, por lo que considera que dicha absolución se encuentra acorde al principio de razonabilidad y de proporcionalidad, correspondiendo al Titular de esta Casa Superior de Estudios emitir pronunciamiento de acuerdo a las consideraciones expuestas, en concordancia con el artículo 22° del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU, por lo que remite los actuados al Despacho Rectoral para los fines consiguientes;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 010-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 06 de junio de 2018; al Informe Legal N° 530-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 20 de junio de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

**1º ABSOLVER** al docente **VICTORIANO SÁNCHEZ VALVERDE**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 010-2018-TH/UNAC del 06 de junio de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Tribunal de Honor Universitario, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
*César Guillermo Jáuregui Villafuerte*  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIME, DIGA, ORRHH, UE,  
cc. OCI, OAJ, THU, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.